

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002116-2026 DE lunes, 14 de septiembre de 2026

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. AMC-OFI-0129512-2026 del 8 de septiembre de 2026, radicado bajo código SIGOB No. EXT-AMC-26-0110595 del 9 de septiembre de 2026, la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, a través de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, en cabeza del señor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, Secretario de Infraestructura Distrital, presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, respecto de noventa y ocho (98) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de los cuales setenta y cinco (75) son objeto de tala y veintitrés (23) objeto de traslado (reubicación), requerida para la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

Que la solicitud recae sobre el predio denominado “Sendero Peatonal Bahía de Bocagrande y Castillogrande”, con una superficie de 0.4 hectáreas, ubicado en la Avenida Chile entre Carrera 14 y Carrera 10 de los barrios Castillogrande y Bocagrande, en zona urbana del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, correspondiente a espacio público.

Que el traslado interno de la solicitud a la Oficina Asesora Jurídica se surtió mediante Memorando No. EPA-MEM-0001703-2026 del 9 de septiembre de 2026, con el cual la Subdirección Administrativa y Financiera remitió el expediente No. 112.35.14-2026.

Que la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL** anexó a la solicitud la siguiente información y documentación:

1. Oficio de solicitud (AMC-OFI-0129512-2026) y Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Documento técnico de solicitud y Plan de Aprovechamiento Forestal.
3. Documento técnico del proceso constructivo del proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Inventario forestal.
5. Ubicación y descripción del proyecto, con el listado de coordenadas del área objeto de la solicitud (origen único CTM-12).
6. Certificado de uso del suelo.
7. Constancia de pago por concepto de evaluación (Liquidación No. 7743 del 1 de septiembre de 2026, por valor de \$15.178.640, y comprobante de transferencia del 2 de septiembre de 2026).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, para conocer de las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados localizados en centros urbanos.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula el aprovechamiento de árboles aislados en la Sección 9 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2, y que, tratándose de individuos arbóreos aislados localizados en centro urbano cuya intervención se requiere para la ejecución de una obra pública de infraestructura, resulta aplicable el artículo 2.2.1.1.9.4, que dispone:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el citado artículo comprende las operaciones de tala, trasplante y reubicación de individuos arbóreos, que corresponden precisamente a las medidas objeto de la presente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

solicitud, esto es, setenta y cinco (75) individuos a talar y veintitrés (23) a trasladar, y prevé la práctica de visita técnica previa por parte de funcionario competente.

Que la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, aplicable al aprovechamiento de árboles aislados, no establece una enumeración específica de los documentos que debe aportar el solicitante, sino que centra el trámite en la presentación de la solicitud, en la visita técnica previa y el concepto técnico de que trata el artículo 2.2.1.1.9.4, y en la obligación de reponer las especies que se autorice talar.

Que, en consecuencia, los requisitos de la solicitud se integran con el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, que incorpora el inventario de los individuos objeto de la solicitud y el respectivo documento técnico, y, de manera supletoria y por analogía (artículo 8 de la Ley 153 de 1887), con los datos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, como contenido común de toda solicitud de aprovechamiento forestal, a saber:

“a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio (...).”

Que la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL** presentó su solicitud en el Formato Único Nacional, acompañada del documento técnico, el inventario (censo) forestal, la descripción del proceso constructivo, el certificado de uso del suelo y el soporte de pago por concepto de evaluación, satisfaciendo los requisitos para el inicio del trámite; en consecuencia, se procederá a darle apertura.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo para la evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, a través de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, en cabeza del señor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, Secretario de Infraestructura Distrital, para la tala de setenta y cinco (75) individuos arbóreos y el traslado (reubicación) de veintitrés (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, requeridos para la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no faculta al solicitante para realizar el aprovechamiento ni implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones; los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, con el fin de que proceda a evaluar, revisar, analizar, practicar las visitas a que haya lugar, conceptuar sobre la información técnica

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

presentada por el solicitante y remitir el Concepto Técnico correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

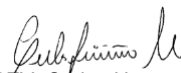
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera electrónica el presente acto administrativo al señor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, o a quien haga sus veces, al correo electrónico infraestructura@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC.